

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL
DE RIOHACHA, LA GUAJIRA

J01pctofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

DEMANDA CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

RADICADO.: 44-001-31-10-001-2024-00094-00.

ACCIONANTE: MARIA TRINIDAD CERCHAR DE REDONDO en representación de RAFAEL ENRIQUE CAMPO CERCHAR.

Visto el informe Secretarial que antecede y el memorial presentado por apoderado de la parte demandante, procede el Despacho a disponer sobre el particular.

Manifiesta la apoderada de la accionante que en providencia de fecha día dieciocho (18) de abril del presente año, fue proferido sentencia en el proceso de referencia y cuenta al Despacho que suscito un error aritmético cometido por esta autoridad, así:

“KARINA CAROLINA SERRANO CASTRO, mayor de edad, con residencia y domicilio profesional en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma en calidad de apoderada de la parte solicitante, con el respeto de siempre comedidamente le manifiesto en respuesta de la sentencia 19 de abril del 2024 proferida por su Despacho, el cual existe error de transcripción en los números de NUIP 0001754371 Y SERIAL 0034732488 ya que estos son los correctos y no los que salen distintos a estos, por el cual hay que corregir.”

Revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente se presentó un error involuntario por parte del Juzgado, en la parte resolutive de la sentencia, y otros en torno a la transcripción del documento susceptible de corrección, y específicamente en la parte resolutive de la sentencia en relación con el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO:

“**PRIMERO: CORREGIR**, el registro civil de nacimiento identificado indicativo serial **No. 0034732488 y NUIP 0001754371**, sentado en la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, del señor **RAFAEL ENRIQUE CAMPO CERCHAR**, identificado Indicativo Serial 0034732486 y NUIP 0001754371, donde reposa un equivocó en la consignación del apellido **CERCHAR, SIENDO CORRECTO** el apellido **CERCHIARO**.

SEGUNDO: CORREGIR, el registro civil de nacimiento identificado indicativo serial **No. 0034732488 y NUIP 0001754371**, sentado en la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a nombre del señor **RAFAEL ENRIQUE CAMPO CERCHAR**, donde consigna el orden de los apellidos **CAMPO CERCHAR**, siendo correcto **CERCHIARO CAMPO**.”

Previo a ello, es del caso estudiar la normatividad prevista para el efecto, y la remisión genérica a las normas del Código General del Proceso. En efecto, 286 del C.G.P.:

“Artículo 286 C.G.P. Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Entonces, de las normas transcritas, se autoriza al juez a aclarar o corregir los errores que inadvertidamente cometa y como quiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable sin que con ello se trastoque en grado alguno el sentido de la providencia.

Razón de ello, hay que aclarar que en los enunciados trascritos y por la conversión del formato visibles posterior a rectificar la procedencia de la corrección de sentencia; se debe hacer la claridad que la identificación correspondiente al **REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO** susceptible de corregir en el ASUNTO DE FONDO es: **NUIP 0001754371 e INDICATIVO SERIAL 0034732488**, reitera el despacho que son errores fácilmente subsanables y que de lo demás, no altera el sentido de esta sentencia.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA**, en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero y segundo de la parte resolutive de la sentencia de calenda dieciocho 18 de abril de 2024, el cual quedará de la siguiente forma:

PRIMERO: CORREGIR, el registro civil de nacimiento identificado indicativo serial **No. 0034732488 y NUIP 0001754371**, sentado en la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a nombre del señor **RAFAEL ENRIQUE CAMPO CERCHAR**, donde reposa un equivocó en la consignación del apellido **CERCHAR, SIENDO CORRECTO el apellido CERCHIARO.**

SEGUNDO: CORREGIR, el registro civil de nacimiento identificado indicativo serial **No. 0034732488 y NUIP 0001754371**, sentado en la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, a nombre del señor **RAFAEL ENRIQUE CAMPO CERCHAR**, donde consigna el orden de los apellidos **CAMPO CERCHAR**, siendo correcto **CERCHIARO CAMPO.**”

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive de la sentencia referida.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este fallo por el medio expedito en la forma indicada en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito